

**REFERENCIA: EJECUTIVO EJECUTANTE: MATILDE ROMERO MEDINA Y OTROS
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO RADICADO:
50001233300020180037900 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Dependencia Judicial <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Mar 19/04/2022 3:59 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; Oscar Aldana

<licitaciones@naranjoabogados.com>; Otto Aristizabal <juridicojunior2@naranjoabogados.com>

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Honorable magistrada: Nilce Bonilla Escobar

E.

S.

D.

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Matilde Romero Medina Dany Constanza
Moreno Romero Eduardo Muñoz Estrada Sonia
Amparo Muñoz Bravo Ruth Aminta Muñoz Bravo
Eduardo Muñoz Bravo Nubia Muñoz Bravo

Ejecutado: Nación- Ministerio De Defensa-Ejército
Nacional

Expediente: 50001-23-33-000-2018-00379-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del
6 de abril de 2022.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), con tarjeta profesional No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente documento y de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de abril de 2022, proveído dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Carlos E. Naranjo Florez



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Honorable magistrada: Nilce Bonilla Escobar

E. S. D.

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Matilde Romero Medina Dany Constanza Moreno Romero Eduardo Muñoz Estrada Sonia Amparo Muñoz Bravo Ruth Aminta Muñoz Bravo Eduardo Muñoz Bravo Nubia Muñoz Bravo

Ejecutado: Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional

Expediente: 50001-23-33-000-2018-00379-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 6 de abril de 2022.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), con tarjeta profesional No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente documento y de manera respetuosa interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de abril de 2022, proveído dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. El 4 de diciembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Meta libró mandamiento de pago en favor de las señoras Matilde Romero Medina y otros, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (296.008.726) y libro mandamiento de pago a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por concepto del pago de los intereses moratorios que se hicieron exigibles desde el 4 de septiembre de 2014 (Fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación en la forma y términos previstos el numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.
2. El suscrito, mediante escrito presentado ante la Secretaría de esta Corporación el 26 de febrero de 2020, presentó reforma de la demanda, pretendiendo que se incluya como parte ejecutante a la señora GLORIA OBANDO CABRERA.
3. El 5 de mayo de 2021, el suscrito, notifica a este despacho la cesión de derechos litigiosos suscrito por la señora DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, donde informa que se celebró contrato de compraventa de derechos litigiosos con la Sociedad NARVAL S.A.S, solicitando se reconozca a INVERSIONES NARVAL SAS como acreedora de los pagos a su favor y a cargo de la ejecutada.
4. El 28 de septiembre de 2021, se radicó notificación a este despacho de la cesión de derechos litigiosos entre GLORIA ESPERANZA OBANDO y la Sociedad



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

NARVAL S.A.S., solicitando se reconozca a INVERSIONES NARVAL SAS como acreedora de los pagos a su favor y a cargo de la ejecutada.

5. El 14 de diciembre de 2021, el abogado de los ejecutantes, notifica al Despacho de la cesión de derechos celebrados entre los señores EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO y la Sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S.
6. Así mismo, el 14 de diciembre de 2021 se adjunta documento Convenio de cesión de derechos litigiosos entre la señora MATILDE ROMERO y la sociedad NARVAL SAS, solicitando se reconozca a INVERSIONES NARVAL SAS como acreedora de los pagos a su favor y a cargo de la ejecutada.
7. No obstante, en auto de 6 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió solicitud de reforma a la demanda y cesión de derechos litigiosos, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, consideró lo siguiente:

En hilo con lo expuesto, para la cesión de créditos se debieron surtir dos etapas, la primera, la entrega del título representativo que contiene la obligación del beneficiario originario a quien pasa a suplirlo, lo que se encuentra satisfecho con los contratos de cesión de derechos de créditos allegados al plenario, y la segunda, notificar dichas cesiones por el cesionario al deudor, esto es, que la Sociedad NARVAL S.A.S. hubiera puesto de presente el título al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en el que conste la designación del cesionario y la firma del cedente, para que la cesión produzca efectos

Expediente: 50001-23-33-000-2018-00379-00.
EJECUTANTE: EDUARDO MUÑOZ BRAVO Y OTROS
EJECUTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

6

jurídicos frente al deudor, lo que no se advierte cumplido con la documental que obra en el proceso, pese a que en la cláusula sexta de los contratos se estipuló como obligación del cesionario el notificar la cesión del crédito al MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

(...)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra prueba de que los acreedores cedentes hayan notificado la cesión al deudor cedido, podría esta Sala predicar que la cesión de derechos a la Sociedad NARVAL S.A.S no produce efectos en el presente proceso respecto de dicho deudor, por cuanto se reitera, no obra notificación de la cesión de los créditos al MINISTERIO DE DEFENSA; no obstante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 423 del CGP, que dispone:

8. No obstante, se manifiesta al juzgado que dicha consideración no corresponde con la verdad material, pues las cesiones antedichas efectivamente fueron notificadas por parte de INVERSIONES NARVAL S.A.S. por lo que las cesiones de los créditos claramente produjeron los efectos jurídicos frente al deudor (Ministerio de Defensa - Ejército Nacional) de conformidad con lo reglado en los artículos 1960, 1961 y 1962 del Código Civil.

Como fundamento de lo anterior se allegan los correos electrónicos por medio de los cuales se notificó al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional las cesiones de



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

crédito celebradas entre DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, GLORIA ESPERANZA OBANDO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO, MATILDE ROMERO y la sociedad NARVAL SAS, solicitando se reconozca a INVERSIONES NARVAL SAS como acreedora de los pagos a su favor y a cargo de la ejecutada.

- El 28 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa se notificó la cesión de derechos litigiosos de la señora Gloria Esperanza Obando a favor de inversiones Narval S.A.S
- El 26 de noviembre de 2021 mediante Correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa se notificó la cesión de derechos litigiosos de los señores EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO a favor de inversiones Narval S.A.S.
- El 29 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa se notificó la cesión de derechos litigiosos de la señora a DANNY CONSTANZA MORENO a favor de inversiones Narval S.A.S. momento desde el cual la cesión surte efectos sobre el tercero deudor.
- Respecto a la notificación de la cesión suscrita entre la señora MATILDE ROMERO y la sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S esta fue notificada al Ministerio de Defensa el 7 de marzo de 2022. que de igual manera se notificó nuevamente a la fecha de la presente mediante correo electrónico.

9. Por dichos motivos, desde las fechas enunciadas, las cesiones de crédito producen efectos al deudor (Ministerio de Defensa – Ejército nacional).

10. Ahora bien, el TRIBUNAL manifiesta a su vez en auto de 6 de abril de 2022, lo siguiente:

Para finalizar, en este momento, no se hará pronunciamiento frente al contrato de cesión de crédito suscrito por la señora MATILDE ROMERO, dado lo ilegible del documento presentado.

Al respecto se menciona que, frente al contrato de cesión de la Señora MATILDE ROMERO, este fue allegado al despacho, no obstante, atendiendo que el despacho considere que este no es legible, con el animo de atender la consideración del Tribunal se allega nuevamente el contrato de cesión suscrito entre la señora MATILDE ROMERO e INVERSIONES NARVAL S.A.S., esto con el propósito que se modifique el auto del 6 de abril de 2022, y en consecuencia se reconozca dentro del presente proceso como cesionario de los derechos de crédito de la señora MATILDE ROMERO a INVERSIONES NARVAL S.A.S.

11. Queda poner de presente al Juzgado, que el Ministerio de Defensa conoce del presente proceso sin que haya ejercido actuación alguna, esto se demuestra por lo siguientes:

- En los correos remitidos al Ministerio de Defensa en el asunto y cuerpo de las cesiones de créditos remitidas se enuncia el proceso de referencia.
- Se han sostenido comunicaciones con el Ministerio de Defensa en las que se menciona el cobro de los dineros requeridos en el presente proceso.
- El Ministerio de Defensa fue convocado dentro del trámite de Tutela con número de radicado 11001031500020210537502.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

12. El juzgado en auto del 6 de abril de 2021, conforme al pago realizado por el suscrito dentro del proceso de la referencia, ordena notificar por secretaria al Ministerio de defensa del mandamiento de pago.
13. No obstante, atendiendo que en el proceso de referencia se solicitó que se reconociera como cesionario de los derechos de crédito de los señores DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, GLORIA ESPERANZA OBANDO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO, MATILDE ROMERO a INVERSIONES NARVAL SAS como acreedora de los pagos a su favor y a cargo de la ejecutada y además de que se tuviera en cuenta la reforma de demanda radicada desde el 26 de febrero de 2020 sobre la cual únicamente hubo pronunciamiento por este despacho el pasado 6 de abril de 2022, se considera por parte del suscrito que la notificación ordenada por el juzgado debe atender la reforma de demanda entendiendo que los acreedores de las personas antedichas es la sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S. y que dentro del mandamiento de pago en virtud de reforma de demanda se libra mandamiento de pago a favor de la señora Gloria Obando quien a su vez cedió sus derechos de crédito a la sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S.

SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita al juzgado lo siguiente:

PRIMERO: Reponer el auto del 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, reconocer que las cesiones de crédito de los señores DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, GLORIA ESPERANZA OBANDO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO, MATILDE ROMERO a INVERSIONES NARVAL SAS tienen efectos frente al deudor de la siguiente manera

- Desde el 28 de septiembre de 2021, la cesión de derechos de crédito de la señora Gloria Esperanza Obando a favor de inversiones Narval S.A.S
- Desde el 26 de noviembre de 2021 la cesión de derechos de crédito de los señores EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO a favor de inversiones Narval S.A.S.
- Desde el 29 de noviembre de 2021, la cesión de derechos de crédito de la señora a DANNY CONSTANZA MORENO a favor de inversiones Narval S.A.S. momento desde el cual la cesión surte efectos sobre el tercero deudor.
- Desde el 7 de marzo de 2021 la cesión de derechos de crédito suscrita entre la señora MATILDE ROMERO y la sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S.

TERCERO: Pronunciarse sobre la cesión de crédito suscrita por la señora Matilde Romero y la sociedad INVERSIONES NARVAL S.A.S.

CUARTO: Ordenar la notificación del mandamiento de pago, atendiendo la reforma de demanda radicada desde el 26 de febrero de 2020, en la que se reconozca el crédito de la señora GLORIA ESPERANZA OBANDO y atendiendo las cesiones de crédito realizadas por los señores DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO, GLORIA ESPERANZA OBANDO, EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO, MATILDE ROMERO a INVERSIONES NARVAL SAS .

PRUEBAS.

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.



NARANJO VALLEJO ABOGADOS

1. Correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa en el cual se notificó la cesión de derechos litigiosos de la señora a DANNY CONSTANZA MORENO a favor de inversiones Narval S.A.S. de fecha del 29 de noviembre de 2021.
2. Correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa en el cual se notificó la cesión de derechos litigiosos de los señores EDUARDO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO a favor de inversiones Narval S.A.S. de fecha del 26 de noviembre de 2021.
3. Correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa se notificó la cesión de derechos litigiosos de la señora GLORIA ESPERANZA OBANDO a favor de inversiones Narval S.A.S del 28 de septiembre de 2021.
4. Correo electrónico remitido al Ministerio de Defensa se notificó la cesión de derechos litigiosos de la señora MATILDE ROMERO a favor de inversiones Narval S.A.S.
5. Cesión de derechos de crédito de la señora MATILDE ROMERO a favor de inversiones Narval S.A.S.
6. Copia del auto dentro del trámite de tutela mediante el cual se convoca al MINISTERIO DE DEFENSA y se le informa la existencia del proceso de la referencia.

ANEXOS

Las descritas en el acápite de pruebas.

De la señora magistrada,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

C.C. No. 79.583.099 de Medellín.

T.P. No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Establecer marca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CESIÓN DERECHOS REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTES: EDUARDO MUÑOZ ESTRADA Y OTROS DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS RADICADO: 1998-138 (turno 6016 de 2015)

DA Dependencia Judicial - Naranjo Abogados <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>
29/11/2021 12:56 p. m.

Para: pqrsgrljc@mindefensa.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co Cc: Carlos Eduardo Naranjo Florez; Angie Carolina Vargas Garcés; Otto Aristizabal

 2) Notificacion a MIN DEF.pdf
11,64 MB

Señor(es)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Atn. Coordinación Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

Referencia Turno No. 6016 de 2015, Proceso de Reparación Directa 1998-138.
Demandante William Orlando Muñoz Martínez, Eduardo Muñoz Bravo, Matilde Romero Medina, Nubia Mercedes Muñoz Bravo, Ruth Aminta Muñoz Bravo, Sonia Amparo Muñoz Bravo, Danny Constanza Moreno Romero, Gloria Esperanza Obando, María Esther Duque Garavito, Martha Cecilia Silva Quintero y Luis Antonio Algeciras Silva.
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Asunto Notificación de cesión de derechos litigiosos

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de DANNY CONSTANZA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía 52.700.812, mediante la presente, de forma respetuosa, se permite notificar de la cesión de derechos económicos de sus poderdantes a NARVAL S.A.S., con respecto a la sentencia de la referencia.

Cordialmente,
Carlos E. Naranjo Flórez

← Responder ↶ Responder a todos → Reenviar 🗑 Eliminar 🗑 Borrarr marca ⋮

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CESIÓN DERECHOS REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTES: EDUARDO MUÑOZ ESTRADA Y OTROS DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS RADICADO: 1998-138 (turno 6016 de 2015)

 **Dependencia Judicial - Naranjo Abogados <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>**
26/11/2021 6:41 p. m.

Para: pqrsgroljc@mindefensa.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co Cc: Carlos Eduardo Naranjo Florez; Angie Carolina Vargas Garcés; Otto Aristizabal



2) Notificacion a MIN...
1,1 MB

Señor(es)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Atn. Coordinación Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

Referencia Turno No. 6016 de 2015, Proceso de Reparación Directa 1998-138.
Demandante William Orlando Muñoz Martínez, Eduardo Muñoz Bravo, Matilde Romero Medina, Nubia Mercedes Muñoz Bravo, Ruth Aminta Muñoz Bravo, Sonia Amparo Muñoz Bravo, Danny Constanza Moreno Romero, Gloria Esperanza Obando, María Esther Duque Garavito, Martha Cecilia Silva Quintero y Luis Antonio Algeciras Silva.
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
Asunto Notificación de cesión de derechos litigiosos

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de EDUARDO MUÑOZ ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía 6.610.466, y EDUARDO MUÑOZ BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía 17.587.411, mediante la presente, de forma respetuosa, se permite notificar de la cesión de derechos económicos de sus poderdantes a NARVAL S.A.S., con respecto a la sentencia de la referencia.

Cordialmente,
Carlos E. Naranjo Flórez

Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Establecer marca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CESIÓN DERECHOS REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTES: EDUARDO MUÑOZ ESTRADA Y OTROS
DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS RADICADO: 1998-138 (turno 6016 de 2015)

DA Dependencia Judicial - Naranjo Abogados <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>
29/11/2021 12:54 p. m.

Para: pqrsgroljc@mindefensa.gov.co; usuarios@mindefensa.gov.co Cc: Carlos Eduardo Naranjo Florez; Angie Carolina Vargas Garcés; Otto Aristizabal

 Notificacion (28-09-21) +...
2,16 MB

Señor(es)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Atn. Coordinación Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

Referencia Turno No. 6016 de 2015, Proceso de Reparación Directa 1998-138.
Demandante William Orlando Muñoz Martínez, Eduardo Muñoz Bravo, Matilde Romero Medina, Nubia Mercedes Muñoz Bravo, Ruth Aminta Muñoz Bravo, Sonia Amparo Muñoz Bravo, Danny Constanza Moreno Romero, Gloria Esperanza Obando, María Esther Duque Garavito, Martha Cecilia Silva Quintero y Luis Antonio Algeciras Silva.
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Asunto Notificación de cesión de derechos litigiosos

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de GLORIA OBANDO identificada con la cédula de ciudadanía 36.276.595, mediante la presente, de forma respetuosa, se permite **reiterar la solicitud realizada el 28 de septiembre de 2021**, sobre la cesión de derechos económicos de sus poderdantes a NARVAL S.A.S., con respecto a la sentencia de la referencia.

Cordialmente,
Carlos E. Naranjo Flórez

Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Establecer marca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CESIÓN DERECHOS REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTES: EDUARDO MUÑOZ ESTRADA Y OTROS
DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS RADICADO: 1998-138 (turno 6016 de 2015)



Dependencia Judicial <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

10:44 a. m.

Para: pqrsgrljc@mindefensa.gov.co; Atención y Orientación Ciudadana Cc: Otto Aristizabal



2) Notificacion a MINDEF (2).pdf
271 KB

Señor(es)
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Atn. Coordinación Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva.

Referencia Turno No. 6016 de 2015, Proceso de Reparación Directa 1998-138.
Demandante William Orlando Muñoz Martínez, Eduardo Muñoz Bravo, Matilde Romero Medina, Nubia Mercedes Muñoz Bravo, Ruth Aminta Muñoz Bravo, Sonia Amparo Muñoz Bravo, Danny Constanza Moreno Romero, Gloria Esperanza Obando, María Esther Duque Garavito, Martha Cecilia Silva Quintero y Luis Antonio Algeciras Silva.
Demandado Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
Asunto Notificación de cesión de derechos litigiosos

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.583.099 de Medellín y tarjeta profesional 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de MATILDE ROMERO MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía 27.248.082, mediante la presente, de forma respetuosa, se permite reiterar la notificación realizada el pasado 07 de marzo de 2022 sobre la cesión de derechos económicos de su poderdante a NARVAL S.A.S., con respecto a la sentencia de la referencia.

Cordialmente,
Carlos E. Naranjo Flórez

CONVENIO DE CESIÓN DE CRÉDITO ORIGINADO EN SENTENCIA JUDICIAL

Entre los presentes **MATILDE ROMERO MEDINA**, mayor de edad y domiciliada en Puerto Carreño, identificada como aparece al pie de la firma, quien para efectos de este documento será la **CEDENTE**, y **SANDRA VALLEJO ARCILA**, en su condición de representante legal de la firma **NARVAL S.A.S.**, identificada con NIT 8300423726, según el Certificado de Cámara de Comercio anexo, igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma y quien para efectos de este documento se denominará **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el presente convenio de compraventa del crédito deriva de sentencia judicial, pendiente de pago, previa las siguientes consideraciones:

1. Que a la **CEDENTE** le fueron reconocidas las pretensiones contra el Ministerio de Defensa, en el proceso judicial del cual obtuvo una indemnización de perjuicios, dentro del proceso encabezado por María Esther Duque Garavito y del crédito que hace parte la cedente con radicado bajo el número 500 01233300 020190 006000 y que producto de dicho proceso se emiten las siguientes sentencias:
 - a. PRIMERA INSTANCIA: Tribunal Administrativo del Meta- María Teresa Herrera Andrade 12 de agosto de 2003.
 - b. SEGUNDA INSTANCIA: Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección A M.P: HERNÁN ANDRADE RINCÓN emitida el 11 de junio de 2014 y adición de la sentencia a través del Tribunal Administrativo del Meta con M.P: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO emitida el 9 de noviembre de 2017, Radicado No. 1998-138.
2. Que dicha providencia quedó ejecutoriada el día 23 de enero de 2015.
3. Que los documentos para efectos del cobro de la sentencia a favor de la **CEDENTE** fueron radicados ante el Ministerio de Defensa hasta el 24 de septiembre del 2015.
4. Ante el hecho de no haberse pagado dicho crédito durante estos años por parte del Ministerio de Defensa, la **CEDENTE** presentó un proceso ejecutivo en el año 2018, ante el despacho que conoció del proceso declarativo inicial, esto es el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta M.P. María Teresa Herrera Andrade y con Radicado No. 500012333000201880036900
5. Que igualmente se solicitó el reconocimiento del crédito y su pago ante el Ministerio de Defensa quien le otorgó turno de pago No. 6016 de 2015, sin que hasta la fecha se hubiere producido dicho pago.
6. Que es interés de la **CEDENTE** vender los derechos que tienen sobre el crédito derivado de la sentencia mencionada en el Numeral primero de estos considerandos y por consiguiente, proceden a acordar con el **CESIONARIO** las siguientes cláusulas:

PRIMERA. CRÉDITO CEDIDO. La **CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** los derechos económicos que tiene sobre el crédito derivado de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, M.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN emitida el 11 de junio del 2014. Radicado No. 1998-138 y que obre igualmente en turno de pago ante el Ministerio de Defensa bajo el No. 6016 de 2015.

SEGUNDA. DERECHOS LITIGISOS CEDIDOS. La **CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** los derechos económicos y derechos litigiosos que se derivan del cobro de la sentencia referida en la Cláusula PRIMERA, esto es, bajo el proceso ejecutivo en curso ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Demandantes GLORIA ESPERANZA OBANDO CABRERA, EDUARDO PATROCINIO MUÑOZ ESTRADA, SONIA AMPARO MUÑOZ BRAVO, RUTH AMINTA MUÑOZ BRAVO, EDUARDO MUÑOZ BRAVO, NUBIA MERCEDES MUÑOZ BRAVO Y OTROS VS MINISTERIO DE DEFENSA. M. P. María Teresa Herrera Andrade y con Radicado No. 500012333000201880037900.

TERCERA. PRECIO DE LA CESIÓN. El **CESIONARIO** con ocasión de la cesión de este crédito pagará a la **CEDENTE MATILDE ROMERO MEDINA** la suma de CIENTO CINCO MILLONES MCTE (105.000.000,00)

CUARTA. FECHA DE PAGO. El pago de las sumas acordadas se realizará una vez se produzca el reconocimiento formal y por escrito de la cesión y de los derechos cedidos al CESIONARIO NARVAL S.A.S. por parte del Ministerio de Defensa y del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, con la emisión del Auto en el respectivo proceso ejecutivo en donde se reconozca la respectiva cesión a favor del CESIONARIO. Al momento de ser aceptada la cesión por parte del Ministerio de Defensa se reconocerá y pagará el 50% de los valores acordados a favor del CEDENTE; el restante se pagará una vez reconocida la cesión ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

QUINTA. PAGO DE HONORARIOS. El CESIONARIO será responsable de cualquier pago de honorarios que se deba efectuar con cargo a los créditos cedidos, esto es, a los abogados NICOLÁS LOBO y a la oficina de abogados NARANJO ABOGADOS, de la ciudad de Bogotá.

SEXTA. COMUNICACIÓN DE LA CESIÓN. NARVAL S.A.S. se compromete a entregar con la firma de este documento: A) la carta de notificación al Ministerio de Defensa Nacional en la ciudad de Bogotá, de la cesión de la acreencia y de los derechos litigiosos que se proceden ceder por este documento, debidamente protocolizada ante Notario Público y a ser radicada personalmente, so pena de incumplimiento de este convenio. B) A suscribir y radicar igualmente documento de cesión de los derechos litigiosos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta ante el M.P. del proceso Ejecutivo actualmente en curso. C) A suscribir y radicar ante la Oficina de abogados Naranjo Abogados, situada en la ciudad de Bogotá, comunicación de la cesión y solicitud del trámite de los documentos anteriores en lo que corresponda al apoderado del respectivo proceso; ante el Ministerio de Defensa y la continuidad del proceso judicial y los demás trámites del cobro del crédito cedido

PARAGRÁFO.- Las partes, esto es la CEDENTE Y EL CESIONARIO, se comprometen a realizar todos los trámites que se derivan de esta cesión por intermedio de la oficina de NARANJO ABOGADOS y el Dr. Carlos E. Naranjo F. Igualmente el CESIONARIO se compromete a respetar los acuerdos suscritos con dicha oficina en relación con los honorarios pactados con dichos abogados y, por consiguiente, se abstendrá de revocar o modificar los poderes hasta la fecha se han efectuado por los CEDENTES para las gestiones encomendadas para el cobro de la sentencia que da origen a esta cesión, so pena de incumplimiento de esta cesión y pago de la sanción pecuniaria de que trata la cláusula OCTAVA.

SÉPTIMA. RETRACTO POR NEGACIÓN DE LA CESIÓN. En el evento que el Ministerio de Defensa o El Tribunal Contencioso Administrativo se negara a aceptar la cesión del crédito a nombre del CESIONARIO o no se incorporare su nombre para el respectivo pago en la relación de acreencias a cargo de dicho Ministerio, el CESIONARIO tendrá derecho al retracto, lo cual se hará exigible a partir del cuarto mes siguiente a la firma de esta comunicación y después de haberse agotado todas las instancias posibles para la efectiva cesión del crédito cedido a favor del CESIONARIO.

OCTAVO. CLÁUSULA PENAL. Se considerará perjuicio a cargo de la otra parte las siguientes situaciones.

- a. No notificar la cesión: El cedente.
- b. No informar la aceptación de la cesión: El cesionario.
- c. No entregar los documentos requeridos para la protocolización de la cesión: El cesionario y el cedente.
- d. No pagar en término las erogaciones pactadas: El cesionario.
- e. No lograr en forma oportuna el saneamiento del crédito por la aparición de pasivos contingentes en contra de la CEDENTE.

NOVENA. ASPECTO TRIBUTARIO. Cada parte asumirá la carga tributaria que correspondiere por los aspectos económicos que involucran esta negociación, tanto por el valor recibido por el CESIONARIO, como aquél que reciba el CEDENTE. En todo caso será a cargo del CESIONARIO todas las retenciones e impuestos que se derivan del pago de las sentencias a su favor, tanto en relación con el capital como por los intereses recibidos por el CESIONARIO.

DÉCIMA. DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES. Las partes tendrán como dirección de notificación presencial y virtual las siguientes:

CEDENTE: Domicilio: cra 91A #49c-28 sur de la ciudad de Bogotá

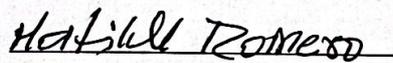
Mail: matilderomeromedina56@gmail.com

CESIONARIO: Domicilio: Calle 67 No. 4A- 41 de la ciudad de Bogotá.

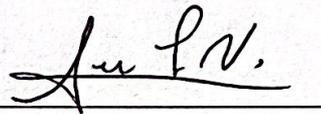
Mail: gerencia@casaburo.co

Se suscribe el presente documento, el día 13 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá.

FIRMAS:



MATILDE ROMERO MEDINA
C.C. No. 27.248.082



SANDRA VALLEJO ARCILA
CC. No. 39.787.686

CEDENTE

CESIONARIO



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-05375-00
Demandante: EDUARDO PATROCINIO MUÑOZ ESTRADA Y OTROS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Temas: Tutela de fondo

AUTO ADMISORIO / INADMISORIO PARA OTRO SUJETO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito enviado por correo electrónico el 13 de agosto de 2021¹ al buzón *web* del aplicativo de Tutelas y *Habeas Corpus* de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial², los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada, Eduardo Muñoz Bravo y Danny Constanza Moreno Romero³, actuando a través de apoderado, ejercieron acción de tutela⁴ contra el Tribunal Administrativo del Meta, con el fin de que les sean amparados sus *derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y a la "reparación integral"*.

2. Los accionantes consideraron vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la omisión del Tribunal Administrativo del Meta de pronunciarse sobre la reforma de la demanda y la cesión de derechos litigiosos a la sociedad Narval S.A.S, en el trámite del proceso ejecutivo con radicado N° 50001-23-33-000-2018-00379-00, que promovieron el señor Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

¹ Folio 1 del expediente digital de tutela.

² La acción de tutela fue enviada al buzón web tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

³ Si bien en la demanda de tutela el abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez aseguró que actuaba en nombre y representación de los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada, Eduardo Muñoz Bravo y Danny Constanza Moreno Romero, lo cierto es que no allegó el poder especial que lo acreditara como apoderado de la señora Danny Constanza Moreno Romero.

⁴ El 19 de agosto de 2021, la Secretaría General del Consejo de Estado asignó por reparto a este Despacho la solicitud de amparo del vocativo de la referencia.





3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

“TERCERA. ORDENAR al Tribunal Administrativo del Meta que se pronuncie sobre la reforma de la demanda radicada desde el 26 de febrero de 2020 y sobre las cesiones de crédito realizadas por EDUARDO PATROCINIO MUÑOZ ESTRADA, EDUARDO MUÑOZ BRAVO y DANNY CONSTANZA MORENO ROMERO.

CUARTA. ORDENAR al Tribunal Administrativo del Meta continuar con el desarrollo del proceso teniendo en cuenta el principio de celeridad.

QUINTA: EXHORTAR al Tribunal Administrativo del Meta a que esta situación de abandono no se vuelva a presentar y se le pueda garantizar al particular que se le dará el correcto trámite al proceso judicial con observancia estricta de los principios aplicables.”⁵

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada, Eduardo Muñoz Bravo y Danny Constanza Moreno Romero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo del Meta, y le corresponde al Consejo de Estado conocer de las solicitudes de amparo que se promuevan contra los tribunales administrativos, por ser el superior funcional de estos.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

2.2. De la representación en materia de tutela

7. La Corte Constitucional fijó unas reglas para el apoderamiento en materia de tutela y en particular, sostuvo lo siguiente:

“(…) Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) Se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) El referido

⁵ Folio 8 de la demanda de tutela.



poder para promover acciones de tutela debe ser especial. En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (v) El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional (...)"⁶

8. De lo anterior, se desprende que quien manifieste que actúa como apoderado de una persona natural o jurídica en una acción de tutela, ha de estar investido de poder especial que así lo acredite, pues el mismo se otorga *"para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión."*⁷

9. Ahora bien, sobre la materia esta Sección ha indicado lo siguiente:

"Es por esto que tanto para la interposición de la acción de tutela a través de apoderado judicial, como para la representación de cualquiera de la partes o terceros con interés en las resultas del proceso, se requiere que el interesado otorgue un poder especial a su abogado. Además de lo anterior, se descarta la posibilidad de que los poderes otorgados para la promoción de otros procesos se extiendan para la 'representación judicial' del poderdante en asuntos diferentes, como lo puede ser la contestación de una acción de tutela, así, los hechos que le den fundamento a esta tengan origen en el proceso inicial".⁸

2.3. Caso concreto

10. El Despacho advierte que el poder que se allegó únicamente fue conferido por los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada y Eduardo Muñoz Bravo para que los representara el abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez. Sin embargo, el referido profesional del derecho en la demanda de tutela aseguró que también actuaba en nombre y representación de la señora Danny Constanza Moreno Romero.

11. En ese orden de ideas, se inadmitirá la solicitud de amparo respecto de la señora Danny Constanza Moreno Romero y se requerirá al abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el poder especial que acredite que está facultado para representar a la mencionada señora en el trámite constitucional del vocativo de la referencia.

12. Si el abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez no cumple con el anterior requerimiento, se rechazará la acción de tutela únicamente respecto de la señora

⁶ Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-531 del 04.07.02., M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁷ Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-001 del 21.01.97., M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 27.01.16., M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 11001-03-15-000-2016-00196-00.



Danny Constanza Moreno Romero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991⁹.

2.4. Admisión de la demanda

13. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 del 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada y Eduardo Muñoz Bravo, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada con respecto de la señora Danny Constanza Moreno Romero, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral 2.3. de la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el poder especial que acredite que está facultado para representar a la señora Moreno Romero en el trámite constitucional del vocativo de la referencia.

CUARTO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, como autoridades judiciales accionadas, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se refieran a sus fundamentos y puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

QUINTO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al Procurador 49 Administrativo delegado ante el Tribunal Administrativo del Meta, a la sociedad Narval S.A.S. y a los señores Matilde Romero Medina, María Esther Duque Garavito, Nubia Mercedes Muñoz Bravo, Ruth Aminta Muñoz Bravo, Sonia Amparo Muñoz Bravo y William Orlando Muñoz Martínez.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, puedan intervenir en el trámite constitucional del vocativo de la referencia, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

⁹ "Artículo 17. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante."



SEXTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo del Meta, para que allegue copia digital, íntegra, del expediente del proceso ejecutivo con radicado N° 50001-23-33-000-2018-00379-00, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: OFICIAR a las Secretarías Generales del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Meta, para que publiquen en sus respectivas páginas web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia

OCTAVO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: ENVIAR copia digital e íntegra de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, a las autoridades accionadas y a los terceros con interés, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez, en calidad de apoderado judicial de los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada y Eduardo Muñoz Bravo, de conformidad con el poder¹⁰ obrante en el expediente de tutela, allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

¹⁰ El poder que se allegó no se presentó personalmente ante un notario o una oficina de apoyo judicial, no obstante, en virtud del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se presumirá auténtico, además, de que en él obra la firma de los señores Eduardo Patrocinio Muñoz Estrada y Eduardo Muñoz Bravo, y la manifestación expresa de que el abogado Carlos Eduardo Naranjo Flórez los representa en el trámite constitucional del vocativo de la referencia.